



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00184-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS y NATALY MORENO PIEDRAHITA
Demandado	CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	500

DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en el municipio de Jardín- Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.731.954 y NATALY MORENO PIEDRAHITA mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en el municipio de Jardín- Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.326.489, confieren poder a la

abogada LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional 205.890 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe ante este despacho judicial demanda de Proceso Artículo 375 del Código General del Proceso, en contra de CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA de quien se desconoce su número de identificación, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA de quien se desconoce su número de identificación, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA de quien se desconoce su número de identificación, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 3.509.283 y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE) cédula de ciudadanía número 21.821.892, los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.150, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO C.C 42.731.582, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO C.C 21.824.387, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO C.C 21.824.386 y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO C.C 3.510.683 y HEREDEROS INDETERMINADOS de esta y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho real sobre el predio ubicado en la zona urbana del municipio de Jardín Antioquia, con la siguiente nomenclatura Carrera 4 # 7 – 31/ 15 / 17 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

La apoderada judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta vía electrónica el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que le será inadmitido por no llenar los requisitos de ley.

En efecto, como la demanda se incoó, entre otras personas, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO, es menester que la apoderada judicial, en cumplimiento del artículo 87 del código general del proceso, indique al despacho si el juicio de sucesión ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE ya se inició y de ser positiva su respuesta debe dirigir su demanda en contra de los herederos allí reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos.

Por otro lado, el artículo 83 del código general del proceso prescribe que “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen” y en el caso en comento la demandante omitió indicar los actuales colindantes del predio que pretende usucapir, lo tiene razón de ser en la necesidad de identificar plenamente el predio objeto de la acción judicial.

En virtud de la inadmisión de esta demanda le concederemos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 90 ejusdem, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos que presenta su demanda, so pena de rechazo de la misma

Por lo dicho, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia que incoara DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS y NATALY MORENO PIEDRAHITA en contra de CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA, ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA, MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA y HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), los cuales son ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO, DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO, WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO C.C 70.811.129, OLGA MARIA ARROYAVE MORENO y LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS de esta y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real sobre el predio ubicado en la zona urbana del municipio de Jardín Antioquia, con nomenclatura Carrera 4 # 7 - 31/ 15 / 17, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-21619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 90 ejusdem, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos que presenta su demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional 205.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para litigar dentro de este proceso en representación de DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS y NATALY MORENO PIEDRAHITA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.148** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaa26e10d1f25361d2f4f54ccc190bb97cce4c02c63a32e7f416201a63d1107**

Documento generado en 31/08/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>